

J-1481/35

1875

1875

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

+  
Año de 1805

I/481/35

N.º p. Margual Siasno Sanadero y vecino de  
 labilla de Caximena dice: Fue el Ayuntamiento  
 del lugar de toros arrendo por seis años en el  
 de 1805 a Joag.º Lebrían la dehesa llamada la  
 Cartera, y mediante legitimo subarriendo, y  
 fructa esta parte una porcion de ella, con el  
 pacto entre otros de poder llevar cierto nu-  
 mero de Ganado por los Montes blancos de  
 dho lugar de toros. Fue habiendo adverti-  
 do Bixuela en algunas reses estando en la  
 dehesa, acudio al Ayuntamiento p.º q. se señalá-  
 se yerbas en el monte blanco mas cercano  
 a dha dehesa p.º evitar el contagio, pero hasta  
 ahora no lo ha hecho.

sup.ª se le mande q. sin dar lugar a  
 recurso señale yerbas en dho monte alguna  
 de virulento.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

In Dei nomine amen. Sea a todos manifestado:  
que yo D.<sup>o</sup> Pasqual Frauxo Sanadroy, vecino de  
la villa de Castañeda, mayor de veinte años, no  
novo cuando yo fusse por mi ante de honra consistori-  
al, y nombrado honra de nuevo de mi buen grado  
y licita ciencia, autorizado de todo mi dño constituto  
Ones, y nombrado en Puntos mis legitimos bastantes  
a D.<sup>o</sup> Fran. Laborda, y D.<sup>o</sup> Mariano Arsenio, que  
no son canonicos de la R.<sup>o</sup> Catedral de Segovia, don-  
de he de ser en la Ciudad de Segovia, ausentes como yo  
estubiese en presentes especialm.<sup>te</sup> y expresa para  
que tho mis Puntos juntos, o de por si en mi nom-  
bre y representando mi propia Persona, como  
yo, y dño puedan intervenir, e intervengan en  
todos, y cada uno de los pleytos asy civiles como crimi-  
nales que al presente tengo, o en adelante  
tuviere con qualquiera Persona, o Personas,  
Pastor, Capitulo, y Universidades de qualquiera





Quercote maraueña.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDISANO DE MIL  
CCHOCIENTOS DE CINCO

Como se vea  
 Juan Laborda en nombre de D<sup>no</sup> Luqual Juanono Gama  
 dem y Secino en Villa de Cuahuatlan, en virtud de su Poder  
 q<sup>o</sup> primero, ante V. C. paxeco y como mejor proceda, Digo: que  
 mi hijo tiene una porcion de el Ganado en la Dehesa llama  
 da de la Cruz, camino del Lugar de Tora, cuyo Ayuntamiento  
 hizo en qual es posterior, uno, el Ayuntamiento de ella por seis  
 años, en favor del oag<sup>o</sup> Cobian y meo de legitimo Substancien  
 do refusa mi parte una porcion de dha Dehesa con el pa  
 rto de las cosas de poca llevan ciento m<sup>o</sup> de Ganado por  
 lo Montes blancos de dho Lugar de Tora, habiendo apare  
 cido sanada en algunas veces estando en la Dehesa como  
 exen su unido ya no podia conducir la dha de el Ganado  
 por los Montes blancos, y de dha dha y porant a p<sup>o</sup>z  
 pagar el contagio por el de los otros Secino, de modo como  
 dicitamente a q<sup>o</sup> Alcalde y Ayuntamiento de el Lugar de  
 Tora con noticia de lo q<sup>o</sup> ocurrira señalaren sin perdida  
 de tiempo en el Monte blanco y parage mas inmediato a la  
 Dehesa donde estare el Ganado, el exbagenexario, p<sup>o</sup>ssim  
 el, le seria forzoso penera, y mas en la calamidad que  
 padere, y por la qual, como queda expuesto, no p<sup>o</sup>de enu  
 zar por el Puerto de los Montes, y temiendo ya agua en su  
 Dehesa, solam<sup>o</sup> le salia a dha le tenena en los Mon  
 tes blancos, y sin embargo de lo urgente y justo de tal  
 solicitud, no ha podido conseguir hasta el dia q<sup>o</sup> se  
 tomar Provid<sup>o</sup> alguna: Por lo q<sup>o</sup>

A. C. sup<sup>o</sup> que habiendo por presentado este Co  
 arto con dho Poder, se paxa mandar a la Just<sup>o</sup> y  
 Ayuntamiento del Lugar de Tora q<sup>o</sup> inmedia

tan de y sin dudar a meca que en Reoma  
 sor, señal al Ganado de mi parte, la pacion de Morio.  
 blano q' corresponde en la inmediacion de la Dehera  
 de la cantina, donde se cria paca otro Ganado sin ri-  
 ergo e contagia a otro, acordando en razon de todo, la  
 provida q' mepa tiene paca y paca de Justa que  
 pira, y sea dios

De Juan Fran. de Luno.  
 De Torquemada la Cruz

Juan Labrador

Año  
 887  
 88

Luzag y octubre tres de 880 Año 887

Coron  
 Ric  
 Amador  
 Gabriel  
 Galada

La Justicia y Ayuntamiento del Dto.  
 de Foz, informando al proceso terreno  
 a tres dias, lo que se las opere se sobre  
 el contenido de este recurso

En

En el quatro e diez no que el auto antea  
 a Juan Labrador en su nombre en su  
 parte e Justicia Labrador

En

Proceder en su nombre



Ciento veinte y seis mil seiscientos

1805

SELLO TERCERO, CIENTO  
 TREINTA Y SEIS MIL  
 SEISCIENTOS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS SEIS.

D. Pedro Maria de... D. Manuel Amador... D. Juan...  
 [Signatures]

Coron  
 D. Antonio Laguna  
 D. Antonio Laguna  
 Solo...

En la villa de...  
 D. Antonio Laguna

In cony...  
 D. C. C. C. P.

S. de An...  
 Labrador

Provision para que los contenidos en ella cumplan  
 con lo que en la misma se manda, a instancia de D. Riquelme  
 hermano vecino de la villa de Carinena

Por no

Coracorida

Carta por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas de Sicilia, de

D. Xpoue Juan de Guillelmi, y Andriada Cavallero del orden Militar de Santiago, teniente General de los Reales Exercitos, de S. M. Governador y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia

A vos, qualquiera de nuestros Escrivanos publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon, salud, y gracia saved. Que ante los del nuestro Real Acuerdo, y en el expediente de que avas se hara mencion se ha dado cuenta del pedimento que su tenor, y el del auto en su razon provechido, es como se sigue = Enmõ Tenor = Francisco Laborda en nombre de D.º Pasqual Xarimo Xarimero, y Xecimo de la Villa de Xaximena, en el expediente a su instancia, sobre que el dho lugar de Xaximena se señale yexas para su ganado en fermõ de Xaximena como mejor proceda Dico

Que mi parte lo introduxo exponiendo que tenia una porcion de Ganado en la dehesa llamada la fantera del lugar de Xaximena, cuyo Ayuntamiento la habia arrendado en el año mil ochocientos uno en favor de Xaximena, y mediante legitimo subarriendo desfrutaba mi parte una porcion de aquellos con pacto entre otros de poder llevar ciento numero de Ganado por los montes blancos, y Xaximena, y como por haber adolecido de Xaximena, y no podia llevar dho Ganado por los referidos montes blancos para no propagar el contagio a los de otros Xecinos, habia acudido a su Alcalde, y Ayuntamiento para que le señalasen sin perdida de tiempo yexas inmediatas a dha dehesa en los referidos montes blancos, y por no haberlo hecho se quejó a V.º para que mandase dho señalamiento, y como para resolver sobre esta petition habiere pedido V.º en informe a dho Ayuntamiento que no lo evacuase en el preciso termino que se le señaló, se remedio mi parte de la necesidad en que se hallaba con el señalamiento de yexas que se le hizo por la Justicia de dha Villa de Xaximena, lo que visto por el Fiscal de S. M. a quien se pasó

el expediente entendió se estaba en el caso de no-  
bre se heva en el yfari lo acordó V. E. como resulta  
del mismo. El Ganado de mi parte pasó labivuela  
fue registrado, y ovinado por pechito, que lo declara-  
cion libre, para non despues de esta declaracion  
quarenta dias y mi parte pidió a la Justicia  
de la villa de Carinena lo pusiero todo en noticia  
de la de toros para que no se le embarazare el  
uso, y aprovechamiento de los montes blancos  
de aquel lugar, y en vez de darse por satisfecho  
con esta diligencia, su contestacion fue, que entran-  
do el Ganado de mi parte en sus montes, lo man-  
dava registrar de nuevo, y encontrandolo li-  
bre, lo sacaria de ellos, y no le permitria entrar  
hasta pasado otros quarenta dias segun todo asi  
resulta de la diligencia practicada, ante el  
Alcalde de la villa de Carinena que presento, con  
esto se vé, que el Alcalde y Justicia del lugar de  
toros no proceden con la sinceridad, buena fe, y  
armonia de una Justicia a otra que corresponde,  
de, y que lo que se ha propuesto es incomodar  
a mi parte en el uso de los pastos que le

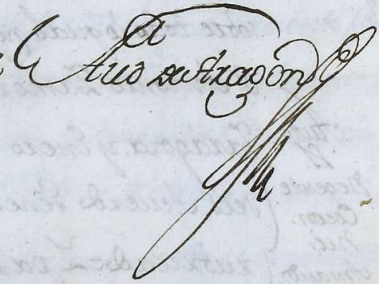
corresponden en sus montes con arreglo a la  
E. n. a. e. arriend. de verera, y subarriend. otorga-  
do en favor de mi parte, que por excusar estas vepe-  
ciones, y otras mayores aude a la justificacion de  
N. E. y por todo ello = A. V. E. suplico, haya por pre-  
sentadas dhas diligencias, y en su vista, y demas  
expuerto reserva mandar, que la Justicia y  
Ayuntamiento del lugar de toros, no incomo-  
den a los Ganados de mi parte en el uso de las yer-  
vas de sus montes, pasando, y conformandose con  
las diligencias practicadas por la Justicia de  
la villa de Carinena, y que en el caso de proce-  
der al reconocimiento del Ganado de mi parte  
sea con calidad de que registrado, y encontrando  
lo libre del contagio de Vixuela pueda ir a pite  
inmediatamente a las yervas de dho montes  
sobre todo lo qual pido justicia, y para ello he  
D. Antonio Zamora = Francisco Laborda =  
Tarazona, y Enero treinta e mil ochocientos  
seis. Acuerdo General = Como lo pide = Esta  
rubricado = Para su cumplimiento se  
acordó expedir la presente para los

Auto  
Regente  
Cocor.  
Vic.  
Alm. and.  
Laxudo  
Escillano



by al principio nombrado y a quienes se den-  
ge. Por la qual se mandamos, que niendos  
presentada, y con ella requerido, notifiquéis  
el auto a los del nuestro Real Acuerdo a riva  
inserto a la Justicia, y Ayuntamiento & al lugar  
de losos. Y que en su consecuencia observen, y guar-  
de lo que en el mismo se manda. Y a la notifi-  
caciones, y pídas diligencias que en su vir-  
tud practicareis. Nos dades fe, y testimonio  
a continuacion de la presente. Que asi es  
nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a  
treinta, y uno de Enero de mil ochoc. e seis.

Juan Laborda <sup>no</sup> por S.M. de acuerdo y Gov. la <sup>no</sup>  
hizo escribir y su m. con acuerdo de su Presid. <sup>do</sup>

Pro y oydores de la R. Audiencia de Aragón <sup>de</sup>  




Requerim<sup>to</sup> En el fho que en parte del de  
el primero del presente mes de Enero por parte  
de D. Pascual Traxas Sanador y Médico de esta villa  
de Arriera solicitamos de V. M. para que  
el Sr. D. Domicillo de la villa de Arriera sea  
nuestro R. Provisionario para que la not. p. que  
y en la villa se manda. Y en su villa me  
deseo poner a su cumplimiento. Hecho en la  
villa de Arriera a 10 de Enero de 1806.

Cumplim<sup>to</sup> en la  
part. de losos  
En el Lugar de losos a  
quatro dias del mes de Enero de año mil ochoc.  
e seis. Juan Antonio Traxas M. D. y M.  
en D. de losos en vista de la R. Provisionaria  
interida por ante mi el Sr. D. Domicillo de Arriera  
dijo se obedeca y cumplira quanto en la  
m. se manda para que en esta parte  
a los que en su virtud se mandan.



... de granito y muela en el campo por estar en  
... como en el punto ya no se podía conducir  
... del Ganado por los malos planes y  
... riera narón y por ende se suplica al Consejo  
... de los otros ríos, amidiense de manera  
... agore el Alcalde y J. Antonio del Lugar  
... de foros en ración de bque suaviana y en las  
... in perdida de tiempo en el monte blanco y por  
... naje más inmediato a la obra de que existe  
... el Ganado el carage necesario, pues si el  
... la semina forzosa, poner y a mayor la  
... dad que padre, y por lo qual como queda  
... puesto no puede causar por el curso de los  
... chony y temiendo ya aguas en un caso  
... mente le falta a usar la tenencia en los  
... blancos y sin embargo de lo urgente y just  
... a tal solitud no ha podido conseguir hasta  
... el día que se tome providencia alguna  
... por lo que A. H. suplico que se le mande proce  
... venta de un escrito con el q. dem. se si no  
... mandan a la Justicia y J. Antonio del  
... Lugar de foros que inmediatamente se

... Juan Miguel de Ameyra, que por el curso de  
... del Ganado de mixta de la parral y de los blancos  
... que, como queda en la ración de la obra de  
... Por la Carta de la parral para el Ganado de mixta  
... se contagian a otros suaviana y en ración de los  
... providencia que se suplica al Consejo de la y gressa de  
... Justicia que pide y para el b. por b. Juan Miguel  
... y Plane. b. paguente de la pena de Juan Laborda  
... Cana de y contra b. y se mil o la obra de y  
... cuando se manda a la Justicia y J. Antonio  
... del Lugar de foros in forma de b. del parral (en  
... más de por b. y b. que se lo suplica sobre el  
... contrato de este curso. Esta subleica de. Por  
... en cumplimiento de lo que se le exp. en la presente  
... para los b. al privilegio acordado en ración  
... de diez. Por lo qual se mandan que se le  
... de presentada y con el que se le notifique  
... el auto de los del vicario Real de la obra de  
... auto a la Justicia y J. Antonio del Lugar de  
... foros y que en consecuencia se observe quanto  
... y cumplido lo que en el mismo se mandan y se  
... notificación y de muy diligencia que en ración



Quarenta maravejis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVLEJIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravejis no satis fe... (The text continues with a handwritten document, partially illegible due to fading and handwriting.)

*Francisco Arce*



Quarenta maravejis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVLEJIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Emo 30

Cristóbal Ramirez y Diego Cano Alcaide Colubano... (The text continues with a handwritten document, partially illegible due to fading and handwriting.)

la Escritura de Arriendo el Arrendador puede sacar  
p. los Montes de Toros quinientos Cowses de Ganado  
que solo habla con Frayte Cebrian Arrendador, y no  
con los Subhastados de Toros, y quinientos no puede sacar  
ningun Dha. Dehesa segun el literal y material impo-  
sicion de la Escritura de Toros. Dize en su  
ul. Presencio En el q. p. q. no demeraca dice asi:  
Ita Mandum est Curia. Prescindase de lo dicho (q. uno  
debe) de lo q. no puede prescindirse es de la mayor solida-  
racion de Equidad y Justicia; y si q. Frayte ha contra-  
gado su Ganado en los Montes de Carinena en cuyo  
limite tiene su Presidencia; halli parece q. es mayor  
compromiso la demeracion a terrenos q. a Toros, lo pri-  
mero p. q. halli he visto el terreno, lo segundo p. q.  
halli tiene su Presidencia el Ganado; y lo tercero p. q.  
a terreno mayor caso, y q. no puede causar perjuicio  
terreno p. q. segun su Expositio ya tienen los Gana-  
dos su via; pues aunq. tenga el Subhastado de la  
quarta parte de la Dehesa, y p. ello facultad q.  
se usiga p. a tomar con posesion el Pecho ciento y  
veinte Cowses en los Montes de Toros, esto seria en  
el Caso de estar su Ganado sano y libre de Enferme-  
dad contagiosa; y de lo contrario seria odioso el Ex-  
p.ite a nuestros Fueros y expensas el Pecho del Uti-  
lido a caso no conguindito en la Escritura; por ma-  
nera q. sola esta Excepcion detiene la pretension de  
Frayte. Arrendamos a los Toros conguindito q. ha  
a producir de necesidad la demeracion pretendida.  
La posesion de terreno adheres con esta fin del termi-  
no de este Pueblo y conguindito con la mayor parte  
de Presencias de los Ganaderos de Toros. Se adheres p.  
utroa la Cora q. cupo a este Pueblo en el Subsidio de  
doscientos mil Cowses; pero con q. perjuicio con los q.  
q. los Ganaderos de Toros p. a mantener su Ganado  
se va en la primera de habiendose su Presidencia

y compran Pechos con q. se ven en los, y a todo circunstan-  
cia se le tiene a Frayte no terrenos p. a su Ganado como q.  
es visto en su, se priva a los Ganaderos de Toros de poder en-  
trar en dho. terrenos, y p. a conguindito los de Toros, se han  
a ver en la Presencia, y de vender los Ganados, y de dha. los  
p. a menor de la indignacion; y se pregunta habria  
sea justo q. habiendo vendido el Contrajo Frayte en  
los Montes de Carinena, y siendo esto Capaces p. q. se  
le tiene terrenos, venga a pasar su Finquias a Uti-  
ty de Toros, y a contrajian los Ganados de este Pueblo  
q. estan totalmente sanos; quando en el Reyno de Aragón  
p. a Corumbes Castellana y demas tiempo siempre se  
ha visto q. el Ganado visto en su, y Agua  
en los Montes, donde ha vendido el mal? Permitira  
acaso el tribunal en donde respandee lo sumo de eq-  
uidad y Justicia el q. p. a la aduinidad de Frayte  
se le negue a los Ganados de este Pueblo uno y tantos  
perjuicios q. en tal caso estan amenazando, y se omi-  
ten p. a no molestos la atencion del N. Arrendado; Ciert.  
q. Frayte tendra q. sufrir la demeracion a tan injus-  
ta pretension, y purgan los Cowses de esta instancia: lo  
en cuyo particular arguamos se le, ap.uce.

Dize q. en el 18.

en el 18. de Toros, y octubre de mil ochocientos, y cinco

Cecilio Ramirez Alde

Baron Lucasma Reydox

Por mano de los Amos de la finca

M. annes Peligero Sec. 1.º

8



Quarcenta maraucois.

Sello Quarto, Q. VAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.



Ciento treinta y seis maraucois.

Sello Tercero, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

D. Rafael Amadori, D. Juan Carrizo, D. José Ruiz  
*[Handwritten signatures]*

Rec. de  
D. Antonio Langa

Sello de D. José Carrizo  
D. Antonio Langa

Rec. de 19 de Mayo  
Rec. de ... según  
Sello de ... según

In Cons. P. G. H. H. H. H.  
quarta M. V. C. C. C.

M. de  
de  
Labsida

Provision para que lo contenido en ella cum-  
plan con lo que en la misma se manda, a instancia de D.  
Basilio Nanno vecino de la villa de Parícuta

Pro  
Correída

2  
Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen &c.

Dn Jorge Juan de Guillelmi, y Anxada cavalle-  
ro del orden Militar de Santiago, teniente Ge-  
ral de los Reales Exercitos, & S. M. Governador  
y Capitan General del Exercito, y Reyno de Ara-  
gon, y Presidente en el Real Audiencia de  
Audiencia qualquiera de nuestros Exercitos, pú-  
co y Reales al presente Reyno de Aragon, sa-  
lud, y gracia salud. Que ante los el nuestro  
Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso  
que me tenos, y el del auto enmendaron pro-  
vehido es como sigue = Enmno Sedor = Fran<sup>co</sup>  
Laborda en nombre de D. J. S. como Ganado de ay  
vecino de la villa de Carinena en virtud de un  
poder que presento, ante el C. E. pascero, y co-  
mo mejor proceda digo: Que mi parte tiene

una porcion de Ganado en la dehesa llamada de la  
Cantena termino del lugar de Totos, cuyo Ayunta-  
miento hizo en mil ochocientos y uno el arriendo de  
ella por seis años en favor de Joaquin Cebrian y  
mediante legitimo subarriendo disfruta mi par-  
te una porcion de Dha dehesa con el pacto entre  
otro de poder llevar ciento numero de Ganado  
por los montes blancos de Dho lugar de Totos. Y  
habiendo aparecido viruela en algunas reses  
estando en la dehesa, como en su virtud ya no  
podia conducir libramente el Ganado por los  
montes blancos, me ha zazon exponerse a  
propagar el contagio por el de los otros vecinos  
y acudio inmediatamente a que el Alcalde, y  
Ayuntamiento del lugar de Totos con noticia  
de lo que ocurría, señalasen sin perdida de  
tiempo en el monte blanco, y para se mayor  
inmediato a la dehesa donde existe el Gana-  
do el evage necesario, pues sin él le sería  
foroso perecer, y a mas en la calamidad

que padece, y por la qual, como queda expues-  
to no puede curarax por el resto de los montes  
y teniendo ya agua envidiosa, solamente le  
falta acotarle terreno en los montes blancos  
y en embargo de lo urgente, y justo de tal soli-  
citud, no ha podido conseguir hasta el dia que  
se tomare providencia alguna: por lo que =  
A. V. E. suplico que habiendo presentado este  
escrito con Dho poder, se sirva mandar a la  
Justicia, y Ayuntamiento del lugar de toro, q.  
inmediatamente, y un dia lugar a nuevas  
quesas, ni recurro, señale al Ganado de mi par-  
te la porcion de monte blanco que corresponde  
en la inmediacion de la dehesa de la fantera  
donde pueda pacer Dho Ganado sin riesgo de  
contagiar a otros acordando en razon de todo  
la providencia que mejor correspondax, y pro-  
ceda a justicia que pidax, y para ello D. Por  
D. Juan Fran. del Plano D. Toquin de la Pena

Ayo Francisco Saborda - Zaragoza, y Quiebre  
su Es<sup>a</sup> Coron<sup>a</sup> Nra. Amada. Saaved<sup>a</sup>. Celada.  
tres e mil ochocientos y cinco. Auerd. Gene-  
ral- de la Justicia y Ayuntamiento del lugar de  
toro, infamen dentro del preciso termino de  
tres dias lo que se ley ofrezicere sobre el fonteni-  
do de este recurro = Esta rubricado = y para su  
cumplimiento se avord. expedir la presente  
para los loz al principio nombrado y a quie-  
nes se dirige. Por la qual o mandamos, que  
siendos presentada, y con ella requerido, no  
tefiquen el auto de loz el nuestro Real Au-  
erdo arriba inserto a la Justicia, y Ayun-  
tamiento del lugar de toro, y que en su  
consequencia observe, guarde, y cumpla  
lo que en el mismo se manda. y a las no-  
tificaciones, y pesas diligencias que en  
virtud particarax, no dareis fe,  
y testimonio continuation de la presente



Que asi exmuerda voluntad. Dada  
 en Tarazona a quatro de octubre de  
 Su mil ochocientos cinco  
 Juan Laborda y por el M. e. t. uerdo y por la  
 do  
 hice escrivir p. su m. con acuerdo de sus resid.

Reg. y oydores de la R. A. d. de Aragón  
 Reg. y oydores de la R. A. d. de Aragón



Regulación  
 En la villa de Caniñena a siete de  
 octubre de mil ochocientos cinco  
 D. Pascual Ferrás Sanadon y de sus  
 hijos regidores a nombre de los señores de esta  
 jurisdicción con la asistencia de D. Provision panaz.  
 de notificación a quienes con el presente  
 Juntos vista me para poner a su cumpli  
 m. de que se ha de  
 Thomas Aniza

Cumplim.  
 En el Lugar de Torres a ocho de  
 octubre de mil ochocientos  
 y cinco. El Sr. D. Esteban Ramirez de  
 Torres ondo de Torres Lugar y por ante mi el  
 notario D. Luis R. en vista de la R. Provision  
 anterior Dijo se obedeca, y cumpla quan  
 to en ella se manda, para que fin con puer  
 to a congregacion de Ayuntamiento. Y por este  
 asi lo previene, e fiamos en mand. xque de  
 fe  
 Esteban Ramirez A.  
 Ante mi  
 Thomas Aniza

Notif. de Ayuntamiento

En el Lugar de Torres  
 a ocho de octubre de mil ochocientos  
 y cinco. En el Ayuntamiento y congregacion  
 de los Señores de Torres Lugar los Sr. Esteban  
 Ramirez Sr. Primario Luis Ramo Sr. Reg.  
 Columbus Ferrás Reg. Primario, Juan  
 Larrea Reg. Segundo y de sus señores reg.  
 Primario, mayor y ante el Sr. D. de la Junta  
 actual de Torres Lugar. Lo de las señas de  
 D. Luis R. jugado on d. n. de la villa de  
 Caniñena notifique a D. Luis R. en la anterior  
 con la R. Provision y a su cargo a cada uno de  
 los Señores en sus respectivos Personajes con  
 esta calidada de que se ha de  
 Thomas Aniza

Recebo de  
su copia

Arbitrario: y que se le ha  
el oficio de la leyenda 1010 nombre  
donde se inventa la inscripción Copia  
por lo que se le ha mandado que se  
vieron para su inteligencia y que se le

promerá

Recebo de

Arbitrario: en que se le ha  
vieron con la leyenda y que se le ha  
en continua a la D. de la leyenda  
y que se le ha promerá

Acuerdo



Quezota maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

Como Senor.

Fran<sup>co</sup> Labrada en nombre de D<sup>o</sup> Pasqual Frasco  
cimo de la Villa de Gavineña, en el Cap<sup>to</sup> a mi instancia sobre  
q<sup>e</sup> Ayuntamiento del lugar de Tosa señale terreno para  
ganado contagiado de viruela, como mejor proceda. Digo:  
que reprodujo la R<sup>ta</sup> Provision q<sup>e</sup> gano mi parte de S<sup>o</sup>  
para q<sup>e</sup> la Just<sup>a</sup> y Ayuntamiento de dho lugar infor-  
men dentro de tres dias lo q<sup>e</sup> se les ofreciere sobre el con-  
tado del R<sup>to</sup> Curato de dho Frasco con las diligencias puestas  
a continuacion: y respecto de q<sup>e</sup> termino mi parte con dho  
cho fundam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> dha Just<sup>a</sup> ocultará la verdad desfigurando  
los hechos q<sup>e</sup> han mediado, y narrandolos a dho auto-  
ro: por tanto, a fin de simular a S<sup>o</sup> de lo q<sup>e</sup> realmente  
hay en el particular.

A S<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> haya por reproducida dha R<sup>ta</sup> Provi-  
sion con sus diligencias, y se le va mandado se sume con  
el Cap<sup>to</sup> y q<sup>e</sup> para el oportuno efecto, se me comunique  
el Informe de dho Ayuntamiento en Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido, y  
padece ello &c.

Fran<sup>co</sup> Labrada  
[Signature]

Alto La Laguna, y Octava quince de Agosto de 1805

55. 76  
de  
nie  
Anunciado  
Fovio  
Celada

Tuviese al Expediente, y de comunicarse a don  
Pasqual Triasno, y con lo que diga pase al Sr.

cal a Sr. N.

*[Signature]*



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOS-  
CIENTOS SETENTA Y DOS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

El Rey Nuestro Señor. Sea acordado manifestar:  
que los señores D. Juan de Torres, y Juan de Felipe me-  
morables, Vicerreyes de Nueva España, y D. Joseph Mari-  
nan de Arce, y Antonio Cobian Diputa-  
dos, y Colonibano Terriz Sindico Prox. Real, comi-  
sionados del Ayuntamiento del Lugar de Toros, y  
demás, que en virtud de lo exp. seguido,  
ante el Sr. Intendente Real del Reyno para  
el adelantamiento hecho en la Comarca de la Lan-  
tera, termino dicho Lugar, y arrundado de  
Don de Toros acordado, para el pago del  
subsidio de este dicho Lugar, y aprobado por  
D. Joseph Intendente, el rubrico hecho por  
el Comisionado don Joaquin Vicente Vici-  
no de la Villa de Muel, ayabon de Do-  
n Joaquin Cobian Vicerreyes dicho Lugar de  
Toros, en fecha de veinte y quatro de Abril  
del corriente año, y la se en aprobacion  
en once de Mayo del mismo, por la can-  
tidad de doce mil quinientos quinie  
nove y diez mar. vellon moneda meta-  
lica, y por tiempo de seis años que duran  
principio en la dia del otorgant.º de

A  
i  
o  
de  
la  
C

con lo que en los pactos que resultan a  
 Dho. Cap. 4.º que en su constitucion se  
 otorgamos, las cosas por el Dho. ca.  
 Arrendo, a saber en Dho. Casquin Cobri  
 an, y que recogamos el caudal, en el mis  
 mo acto para hacer el pago de la cota  
 de Dho. Subdito. Por tanto y habiendo ve  
 nido Dho. Cobrian la nominada can  
 tidad le otorgamos la prevencion de Dho.  
 de Arrendo de la Dho. Arrendo, con el  
 pacto que resultan del Cap. 1.º unidos de  
 Cap. 4.º que se hallan al folio treinta e  
 y seis y con las siguientes: Primera es  
 pacto de arrendo de Dho. Dera, por tien  
 po de seis años, desde el dia de su Arren  
 dado, hasta dho. dia cumplido, lo Dho.  
Item es pacto que el Arrendador, debe  
 dar de prevencion todo el dinero, en que  
 quide su Subdito, en moneda metálica  
 y sonante, y no en letras ni en Dho.  
Item al  
 mismo Arrendador se le permitira  
 Uedar por los Montes blancos de Dho.  
 mta. Cobria de Ganado: Item que que  
 da Dho. Arrendador, abueca en qual  
 quiera Balca del termino, y si fuera  
 acaso si no habia en las Balca de Agua,  
 se le dara para para bajar al Rio p.  
 2.

Pacto)



los mismos pavor que los Vinos al su  
 gar, guardando la Dho. Dera del  
 y por el Item es pacto que el  
 Arrendador de Dho. Dera, debe que  
 dar los barbechos que atan dentro de la  
 Dho. Dera de seis u ocho años, y los ser  
 trechos los guardara beinos y cuatro ho  
 ras: Item que de ba tener el Arrenda  
 dor si este apena, o haue algun daño,  
 dentro de la Dho. Dera, la misma pena  
 que los Vinos al sugar tienen: Item  
 que de ba el Arrendador, si es  
 forastero de la Dera con imperio, por  
 si haue algun daño con su Ganado,  
 poder cobrarlo: Item que las penas que  
 se hechen en la Dera de Dho. de  
 San Dominga en este sugar: Item  
 se le da facultad al Arrendador, pa  
 ra que apene en la Dera a su Ma  
 ionaly: Item es pacto que el que se  
 apene en la Dera acotada si es foras  
 tero, tenga con Dho. Dera, y una  
 to de noche, y el del sugar veinte  
 y siete de dia, y cuarenta de noche: Item  
 es pacto que ningun Vino, ni foras  
 tero pueda sacar, ningun campo de

3

lo que hai quatos en labor, Quatos del  
Sanctum. Item es parte q.  
si separe el caso de limpiar la Bal-  
sa llamada del Agua viva, Balsa  
esta que se yia de a abulador alor Sa-  
nador del Arrendador de la Dava q.  
por raron de tal no se deba cargar  
coca alguna, que debia ser de cox-  
co del Pueblo su limpia: Item es par-  
te que el Arrendador deba satisfi-  
cer la C'ixa de Arriendo, y otra de ca-  
da unel año de Ypocay Donel coxal.  
panda la cibera en se par al Ayun-  
tam<sup>to</sup> para su gobierno: Item es par-  
te que ningun Vecino pueda sacar  
leña de la Dava, para tejeria ni ca-  
no ni Covina en pena de diez rea-  
les por carga, y de diez de facultades  
al Arrendador, y sus herederos, o her-  
das para poder gobernar: Item es parte  
que si separe el caso de tener Sanado  
Manuel Mateo, se le deba dar gaso  
por su vivienda, para entrar y salir  
a su Parviera. Item es parte que si se  
satisficiera, el que alguno eslor Guard

aj al Arrendador, o el mismo Arren-  
dador recomponia con alguna pena sin  
dar parte ala Just<sup>ta</sup> de los ex<sup>ta</sup> terga ex-  
te que satisficieron la pena que havia  
exornado a satisficieron del Al<sup>to</sup> de los  
partes y condiciones, y cumpliendo con los  
ningun prometimos mantener en  
pacifica posesion dicho Arriendo, y le  
entendamos obligado, a obrar, y cumplir  
Acop<sup>on</sup> en Arrendam<sup>to</sup> de Ypocay Donel coxal.  
an Arrendador que paxente me ha-  
lo abtorq<sup>to</sup> de esta C'ixa ami fabon  
otorgada, la accepto y admite, y por la con-  
tidad de esta y satisficida, tiempo, pac-  
to, y condiciones arriba contenidas, y pro-  
mises cumplir cuanto en la misma  
recontiene. Item es parte, y parte que  
cada uno de ellos partes, sea tener  
obrar y cumplir, no obligamos la  
una parte ala otra, a recibes de Ayun-  
tam<sup>to</sup> con sus bienes, y rentas sed,  
y de Arrend<sup>to</sup> con su persona, y bienes  
a rimbudly como otros donel quise  
habien y por habien esto qualq<sup>to</sup> lo mun-  
do queramos aqui habien por nom-

hacer, y especificados, y los otros por con-  
tratos debidos. y segun fuere,  
y quisiere que esta oblig<sup>on</sup> sea especial  
y como tal tenga, y para tener los fines,  
y efectos que segun dho fuere surtir  
pueden, y debe, en tal manera que se con-  
serven, y conser<sup>ve</sup> tenor, y posesion, y que ten-  
dremos, y poseeremos, dho bienes la una  
parte por la otra, y esta aquella. Somi-  
ne Panario y de Constituto. de un lado  
que la posesion civil, y natural sea  
habida por cada una de dhas partes,  
y con sola estension de esta liza  
sin otra prueba puesta a la parte  
cumplir, y a la no cumplir, y  
aprender dho bienes otros, ejecutar,  
embargarlos, y imponer los mu-  
ltos otros dho impuestos en qual-  
quiera parte, y proceso que inter-  
tacion requirido la apelacion, y  
en baxada de dho dho posesion, y  
fructos dho bienes hasta sea pa-  
gado de todo con la forma, y de año

originarios. Pasmos, y otros  
proprios y enajenados, y de dhas  
leyes fuere, y para. muestra fabor,  
y no formamos de los fines de dha  
leguina de los dhas partes, y el  
de las dhas partes. estas cosas en  
unus. y de dho dho Justo. Hecho fue lo ro.  
bueno en dho dhas partes a dho dhas  
del muy de dho de la dho de dho de  
cinco de dho dho de dho de dho de  
uno. dho de dho de dho de dho de  
manera de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de  
en dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de

**D**igo yo el Sr. Juan de la Cruz  
por dho dho dho dho dho dho  
visto en dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de  
dho de dho de dho de dho de  
por dho de dho de dho de dho de

Nota: Este es la presente liza y por segun-  
da extracta en un Pliego de Sello Seg<sup>do</sup>  
y uno de lomo maximo de rubrica.  
de, y escrito como punto y letra.  
Martín



situada dentro de los terminos de Tono, y no es menor equi-  
vocado el decir q<sup>e</sup> los pastos de Carivena son tan estensas,  
porq<sup>e</sup> si lo fueran no havia ni parte á buscarlos en ter-  
ritorio ageno, como la Dehesa q<sup>e</sup> la acuerdo q<sup>e</sup> es objeto,  
con el q<sup>e</sup> llevó á ella su ganado, q<sup>e</sup> halla adquirido la venue-  
la, lo qual ya lleva con sig<sup>o</sup> una prescripcion imbeci-  
ble, conferiendo el Ayuntamiento q<sup>e</sup> ni parte tenia el  
Ganado en la Dehesa: su d<sup>o</sup> á llevar por los Montes blan-  
cos la provision q<sup>e</sup> le cae, es igualm<sup>te</sup> indudable, á q<sup>e</sup> re-  
arumenta q<sup>e</sup> las Ovdinaciones aprobadas pa la Comuni-  
dad de Daxca, y de q<sup>e</sup> creto ni parte haya un exem-  
plar en la Sala de este Tribunal, mandan en la 53, q<sup>e</sup>  
al Ganado en tales casos se le señale exvase en el Ferru-  
no por donde andubiere; conq<sup>e</sup> minase el asunto por  
donde quierca, ó por el facto de la vida, ó por el d<sup>o</sup> que  
como dueño de la Comunidad tiene ni parte á llevar el  
Ganado por todos los Montes blancos de ella, es indudable  
el señalam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se pide, una vez q<sup>e</sup> se encuentran dentro de  
los mismos, y así lo hizo el Ayuntamiento luego q<sup>e</sup> le  
notificó la S<sup>ta</sup> Provision, proyectando desde la Dehesa  
una faja de tierra larga y estrecha, á lo q<sup>e</sup> luego  
se ha resistido, y el Ganado ha quedado cercado de Cul-  
tivos, y en una absoluta imposibilidad de estenderse  
á gozar pasto. Los perjuicios q<sup>e</sup> el Ayuntamiento hace,  
no son tales, porq<sup>e</sup> ya utilizo, percibiendo el pre-  
cio de la Dehesa, y porq<sup>e</sup> estaban evitados con haber  
realizado el señalamiento q<sup>e</sup> proyectó, y últimamente  
es inevitable el haber de señalar pasto al Ganado con  
viruela pa q<sup>e</sup> no muera de hambre cruelmente,  
ó no vaya á buscar el alimento á costa de difundir  
el contagio: En esta atencion y en la de ser rapen-  
tizimo el asunto, y de constar ya todo aun por las  
mismas contestaciones del Ayuntamiento.

A. N. C. suplo q<sup>e</sup> temiendo por

presentada esta C<sup>ta</sup>, se sirva acordar la provi<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ni parte  
se lleve porca en su Recurso de sup<sup>o</sup> del corriente, segun  
procede de Just<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pide, y p<sup>o</sup> ello &c.

Don Juan Fran<sup>co</sup> del Plana.

o Mariano Lopez

Gran<sup>o</sup> Laborada

Q





Quarta marañon.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVELDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Sup. Tarag y Oct. 21<sup>ta</sup> y quatro de 1805. Auu. Gen.

Mi. }  
Comando. } Pare al Fiscal de S. M. como se halla man-  
Celada. } dado.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal de S. M. pide: que al fin de violente  
de d. Cuzco de que se trata en este Expediente, se  
rehan señalados puntos dentro de los terminos de la  
villa de Arequipa su Comandaria segun resulte de sus En-  
comiendas promovidas por el abarcado de fines de d. h. a  
villa de Arequipa segun.

Por lo que parece que por ahora se podria  
suspender el curso y determinacion de este Expediente.  
Tarag 30 de Oct. de 1805.

*[Handwritten signature]*

Auto de S. M. de 21 de Oct. de 1805. Auu. Gen.

Comando. }  
Celada. }  
*[Handwritten signature]*

J. M. J. Carmona Año 1805

Diligencia practicada  
a instancia de D. Cuzco  
Francisco Ruano y Ganadero  
de esta oha Villa.

Sobre.

Libertad de su Ganado Cri-  
oleno.

Fuer el señor D.  
Joag. n.º Ramon Alde.º

Coma.  
Thomas Ariza



**SELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Aviso En la Villa de Jaramena a veinte y ocho dias del mes de  
Novi. el año mil ochocientos cinco. El Señor D. Joaquín Lavín  
Alcalde Primero. Jures ordinario de dha. Villa por ante mí  
el Sr. D. D. de la mañana a las diez a hoy se les  
ha presentado el Pagaal Excmo. Ganadero y Revisor  
de la misma manifestándole como se ganaron se hab-  
ría libre del contagio que havia padecido a sí misma  
y de consiguiente resultando su sanidad de su dante  
la libertad de poder salir del terreno y abrebadero que  
se le señaló para poder pasar y abrebadero en los montes  
de esta Villa y poder gozar de los demas prós.  
legios de ella para que los dchos. Ganaderos a la  
misma tienen y gozan, a cuyo fin se dió nombre  
en Cerro para el mismo dicho ganado a Juan de  
Torre y Thomas Aldea Mayoralde a quienes se les ha go-  
tado y con la mayor escrupulosidad se les sigue y vean  
si se halla sano dicho contagio violento, y exau-  
tado comparezcan a hacer sus declaraciones para en  
su vista proceder. Yo así en lo mandado. Yo Sr. D.  
D. D. D.

Joaquín Lavín

Notif. a los Peritos } En dha. Villa hoy día mes y año de el  
Sr. D. D. D. de la mañana a las diez a hoy se les ha go-  
tado y con la mayor escrupulosidad se les sigue y vean  
si se halla sano dicho contagio violento, y exau-  
tado comparezcan a hacer sus declaraciones para en  
su vista proceder.

*Faint handwritten notes and signatures on the left page.*

Declaracion del En la Villa de Sanluis de Peñon  
Mayales } nueve dias el M<sup>o</sup> D. N. de Villanueva

Del año mil ochocientos y cinco. Parcieron ante  
el Señor D. Pablos de Arana M<sup>o</sup> D. N. de Villanueva

Don Martin Torre, y Thomas Aldea Mayales de  
Sanluis de Peñon de esta Villa a guisa de testigos.

por ante mi el Sr. D. N. de Villanueva juramentado que  
señor D. N. de Villanueva Señor y

a mí el Sr. D. N. de Villanueva en forma de Sr. D. N. de Villanueva  
cuyo oficio es decir verdad y contenta. Dixerón

que en cumplimiento de lo mandado en el Auto  
que amuebo havian pasado a la hacienda de

D. Pascual Traxno que era suya en el termino  
de esta Villa, y con el mayor cuidado havian tras-

curado todo el ganado propio del expresado D. Pas-  
qual el que se halla perfeccionado. Tano el con-  
ta

de Viruelas que padecio. Que en quanto tu-  
ber y todo la verdad por su respectivo juramen-

to en que se afirmaron y respaldaron. Dixerón  
que lo fue esta declaracion, y dixerón ser

el estado de Peñon de guarenta y tres años, y el ex-  
presado Aldea de guarenta y dos, las firmo el Sr.

Señor D. N. de Villanueva. Dijo con su mud. de Peñon.

Señor D. N. de Villanueva

Señor D. N. de Villanueva

Auto En esta villa de Sanluis de Peñon se hizo de  
parte de D. Pascual Traxno que voto la pena esta-

blecida por la Ordenanza de esta comunidad

dentro del termino de guarenta dias conading desde  
el dia de hoy, no salga conning ganado del terreno que  
se le señaló para herbaje y agua, y pasada la guaren-  
ta no pueda pasar y gozar el mismo Sr. D. N. de Villanueva  
de enfermar si ganado venia y gozaba como lo he-  
ria. Dijo conning ganadero de esta Villa: lo mando y firmo  
el Sr. D. N. de Villanueva. Fue ordinario de la Villa  
de Sanluis de Peñon en ella a Peñon y nueve dias el mes  
de Nov. del año mil ochoc. y cinco de Peñon.

Señor D. N. de Villanueva

Notif. a Traxno En esta Villa de Peñon a los 9 dias del mes  
de Nov. de Peñon se hizo saber el Auto que amuebo a D.  
Pascual Traxno en un cenon de Peñon.

Señor D. N. de Villanueva





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Año] En la Villa de parísenara a ocho días del mes de mayo  
de mil ochocientos y seis. El Señor D. Joa. de  
Alca. Primero y Juez ordinario de esta Real Audiencia por  
ante mí el teniente D. Diego. Que habiendo de la pre sen-  
tado D. Casual Fraxo dueño del ganado que se  
creta manifestándole haber permanecido en el ganade  
do lo quarenta días que se le mandaron en el auto  
del veinte y nueve de noviembre último en el remedio  
no que se le señaló quando estaba enfermo y se  
pasado ocho termino, se creta en el caso a poder  
gozar la libertad que se expresaba en dicho auto, y se  
conuq. te quevria ir al día. amq. esta Alca. se habien  
lo Monje blanco el lugar de Tora como proximo  
a oha en Caridera, y en un día de los señores Alca. para obia  
toda diferencia y quevria con lo guardo y ocho mon  
y de Tora mando se despache el correspondiente oficio en  
relacion a esta dilig. ala Justicia ocho. lugar aspi  
de que quise enterada a todo lo referido. Por este asi  
lo proveyo y firmo en un día de mayo.

Joan de Tora

Antonio de Tora

Dilig. de haberse conuq. En con fha. el día de hoy nueve  
de mayo del oficio. De lo que me se hizo. Dho. Señor Alca. despachó el  
oficio que urrnanon ala Just. el lugar a Tora de mayo de seis.

Antonio de Tora

Quero lo uno a una diligencia el oficio venido de la Justicia  
de la Villa de San Juan en fecha de diez y ocho dias de  
el que se le haga saber a D. Pasqual Frasso para que  
no se le pueda hacer continuacion de su cargo y firme el  
señor D. Joa. Frasso. Jefe de la Villa de San Juan en  
quiere en Enero del año mil ochocientos y diez y siete.

Por Juan Albes

Notif. a Frasso En esta Villa de San Juan a diez y siete dias del  
Enero. noifique e hizo saber el Jefe de la Villa y oficio que  
arrueden a D. Pasqual Frasso in su persona con  
fco.

Todos los de Enero de 1806.

S. M. de Carinena: muy

Se me xivó la de com. so-  
bre el Ganado vizoluto  
de D. Pasqual Frasso, por  
el mismo dia a diez y siete  
sado ala Justicia de esta  
Pueblo como se allava en  
sanidad para que esta  
Justicia u otros con bre-  
tos reconozco de Ganado  
y siendo cierto, que hubie-  
ra guardado la quarentena  
ena: A las mañana 11 de  
los corrientes se huna a re-  
conocerlo, y si se allava libre  
pasara la quarentena

al Frasso gana-  
do a vizoluto  
por D. Pasqual Frasso  
que mi parte  
de Ganado en  
de Frasso, cuyo Apun-  
mil ochocientos uno  
no subiendo, de  
ella, con pacto en  
el Ganado por los  
en habiendo adolecido  
nado por los referen-  
contagio a los de  
y Apuntamien-  
to, yerbos inme-  
Noster. Frasso, y  
ag mandare de  
dicion indico  
rento q no lo eva-

y para que se vea  
que cubre a por la  
blamo. queda a com. in  
fraso. 22 de Enero de 1806.

pedido de C. informe a un  
quo en el preclaro termino  
de la necesidad en q se  
ba q. se le hizo por la Just.  
que visto por el Jefe de S. M.  
entendio se estaba en el caso  
lo acuerdo de C. como resulta  
te para la Vizuela, fue re-  
tor q. lo declararon libre,  
xacion quarentena dias, y mi  
la Villa de Carinena lo fuere  
todo en noticia de la

LIBRO DE...

Quatro mstauebia.

Quatro mstauebia.

ARTO, QVALEN  
DIS, AÑO DE  
SIS.

Notif. a  
Junio  
que  
Junio  
Notif. a  
Junio  
arruado  
Junio

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

M. Sr. M. P. P. P.  
de la Villa

de Casimira

En qual Junio Gana  
el Capto a su mstauebia  
y en qual p. en Ganado  
a. Dico que mi parte  
porcion de Ganado en  
gan de favor, cuyo Apun  
ño mil o hociertos uno  
legitimo subanniendo, de  
quella, con pacto en  
no de Ganado por los  
no por haben adoleuido  
Ganado por los referi  
el contagio a los de  
labre, y Apuntamien  
tiempo, yerbas, inme  
Montes, Charros, y  
panag mandare dho  
sta peticion subicie

pedido p. c. informo a dho Ayuntamiento q no lo eva  
quo en el precuro termino q se le señalo, se remedio mi pta  
de la necesidad en q se hallaba con el ser la lamenzo de que  
bas q se le hizo, por la Junta de dha Villa de Casimira, to  
que visto por el Fiscal de S. M. a quien se paro el Cap. p.  
entendio se estaba en el caso de sobreeschens en el, y asi  
to acuerdo p. c. como resulta del mismo. El Ganado de mi pta  
te paro la Oranuela, fue repositado y visunado por p. c.  
tos q. c. lo declararon libre, pasaron despues de esta decla  
racion quarenta dias, y mi parte pidio a la Junta de  
la Villa de Casimira lo p. uisere todo en noticia de la



Año de 1710

del mes

del día

del año

del mes

del día

del año

Notif. a los

del mes

del día

del año



Quarenta marauebia.

**SELLO QVARTO, QVARTETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.**

Yo el Sr. D. Juan de Solorza, en nombre de D. Juan Manuel de Solorza y Cecero de la Villa de Canimera, en el Cap. a su Ayuntamiento sobre q. el del Lugar de Torre le señalare y enaj. p. su Ganado enfermo de Viruela, como mgra. proceda, Dico que mi parte lo introduyo exponiendo q. venia una porcion de Ganado en la Dhesa llamada la Camera del Lugar de Torre, cuyo Ayuntamiento la habia averiguado en el año mil ochocientos uno en favor de Sr. D. Cebrera, y me dió legítimo subastando, yo p. mi parte una porcion de aquella, con pacto entre otros de poder llevar cierto numero de Ganado por los Montes Blancos de D.ña Susana, y como por haber aolecido de Viruela y no podia llevar D.ño Ganado por los referidos Montes Blancos, para propagar el contagio a los de otros Montes, habia avisado a su Alcalde y Ayuntamiento para q. se señalasen sin perdida de tiempo, y enaj. p. D.ña Dhesa en la referida Montea Blanca, y como me habiendo hecho requiso a S. C. para q. mandase D.ño señalarme lo. y como pareciere sobre esta peticion tubiere porido S. C. informarme a D.ño Ayuntamiento q. no lo era, quor en el preciso termino q. se le señalo, se remedio mi parte de la necesidad en q. se hallaba con el señalamiento de que tal q. se le hizo, por la Just. de D.ña Villa de Canimera, lo que visto por el Fiscal de S. M., a quien se pareo el Cap. entendio se estaba en el caso de sobreseherme en el, y asi lo acordó S. C. como resulta del mismo. El Ganado de mi parte para la Viruela, fue repistado y visurado por señ. tos q. lo declararon libre, pasaron despues de esta declaracion quarenta dias, y mi parte pidio a la Just. de la Villa de Canimera lo fuisse todo en noticia de la

GOBIERNO

de Fero, y a q. no se le embazare el uso y aprovechamiento de los Montes blancos de aquel Lugar, y en vez de dar se sea justificado con esta diligencia en contestacion de, y en el traslado el llamado de mi Parte en sus Montes, lo mandaria registrar de nuevo, y encontandole libro, lo sacaria de ellos, y no le permitira entrar hasta pasado otros quarenta dias, segun todo asi resulta de las diligencias practicadas ante el Alcalde de la Villa de Caminera que presento. Con esto ve q. el Alcalde, y Justo del Lugar de Fero no proceden con la sinceridad, buena fe, y armonia de una Justa a otra q. corresponde, y q. lo q. se ha propuesto es el mismo dañar a mi Parte en el uso de los pastos q. le corresponden en sus Montes con arreglo a la Ley de Arriendo de su Dehera, y subarriendo otorgado en favor de mi Parte, q. por excusa estas vejaciones y otras mayores acude a la justificacion de V. C. Y por todo ello.

A. V. C. suplico haya por presentada esta diligencia, y en su vista, y demas q. queda espuesta, se sirva mandar q. la Justa y Arbitramiento del Lugar de Fero no incomoden a los llamados de mi Parte en el uso de las yerbas de sus Montes, pasando y conformandose con las diligencias practicadas por la Justa de la Villa de Caminera, y con el caso de proceder al reconocimiento del llamado de mi Parte sea con calidad de q. registrado, y encontaran de lo libro del contagio de brucela, pueda usar, y usar inmediatamente de las yerbas de sus Montes, sobre todo lo qual pido Justa, y p. ello S.

J. Ant. Lamiara

Juan Laborda

JACOBUS DE...  
MELAVO. OTAVO. D...  
DE OSA. SEBASTIAN...  
SITUS SOT...  
Circular stamp with illegible text.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Larag y Enero treinta a 1806. Acu. Gen.

El  
Reg. te  
Coccon  
Pie  
Amandi  
Garrido  
Villano

Como lo pide

NOTA En treinta y uno a dos, notifique el auto anteced.  
a San. Laborda Ctos en nre empie en raperio  
na e q festivo.

Laborda

Vose de xpi. en 31 a dos